



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura, (V) agosto doce (12) del año dos mil veinte (2020).*

*Proceso Rad: 1999-0024000*

*Auto de Sustanciación: No. 542*

*Se recibe vía email memorial suscrito por quien afirma ser hija de CESAR HUMBERTO VALDES y RUBY MORALES solicitando inscripción de nota en el acta de divorcio en la que se indique que los antes citados ya habían liquidado la sociedad conyugal.*

*Respecto de lo peticionado y revisando el proceso en mención se ordena librar oficio a la memorialista dándole a conocer que en el proceso en cuestión no se hizo mención de que tal sociedad se hubiera liquidado con antelación a la instauración de la demanda de Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Católico, cosa diferente es que en el fallo se hubiera indicado que la referida sociedad conyugal se declaraba disuelta y en estado de liquidación, es decir, que a continuación del proceso en cuestión, por los interesados se debía adelantar dicho trámite ante este mismo juzgado o ante notaria, sin que ello haya ocurrido, al menos ante esta instancia judicial, razón por la cual no es dable proceder en los términos incoados por la parte petente y por ende ha de NEGARSE tal pedimento.*

*Ahora bien, en cuanto a la copia autentica de la sentencia, la interesada deberán consignar a través del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 3-0820-000632-5 Código de Convenio 13472 la suma de \$6.000,00 por concepto de desarchive y \$12.000 de la expedición de las copias, transacciones que deberán realizarse de manera individual y remitirse por el correo institucional del despacho lo que una vez acontecido se dispondrá el envío de las copias autentica del fallo en comento a través del correo electrónico que se indique por la memorialista.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ